



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la Doctora INGRID POLANÍA CHÁUX, quien actúa como apoderada judicial de la señora ILSE FLÓREZ DE ARMAS, contra VLADIMIR FERNANDEZ FLOREZ e IRENE FERNANDEZ FLOREZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del finado MARIO ANTONIO FERNANDEZ BERNAL y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado MARIO ANTONIO FERNANDEZ BERNAL, informándole que venció el término de 30 días que le fue concedido a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal impuesta en Auto No. 0035-22 de fecha 03 de febrero de 2022, sin que la parte accionante diera cumplimiento a la misma. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0105-22

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que dentro del plazo concedido en el proveído de fecha 03 de febrero de 2022, la parte accionante no aportó la constancia de remisión y recibido, por parte de los demandados, de la citación para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a pesar de haberla requerido previamente, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Despacho decretará el desistimiento tácito del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora ILSE FLÓREZ DE ARMAS, contra VLADIMIR FERNANDEZ FLOREZ e IRENE FERNANDEZ FLOREZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del finado MARIO ANTONIO FERNANDEZ BERNAL y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado MARIO ANTONIO FERNANDEZ BERNAL, toda vez que sin la actuación pendiente no es posible continuar con el curso del litigio, en consecuencia se decretará la terminación anormal del proceso, y se ordenará el archivo del mismo, previas las desanotaciones de rigor.

Aunado a lo anterior, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, tal como lo exige el artículo 317 del C.G.P., como quiera que de las piezas procesales que integran el expediente no se vislumbra que se hubiere incurrido en alguno de los gastos judiciales de que trata el numeral 3º del Artículo 366 del C.G.P., por lo que se concluye que en este asunto no se causaron costas. En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora ILSE FLÓREZ DE ARMAS, contra VLADIMIR FERNANDEZ FLOREZ e IRENE FERNANDEZ FLOREZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del finado MARIO ANTONIO FERNANDEZ BERNAL y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado MARIO ANTONIO FERNANDEZ BERNAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia,

SEGUNDO: Decretar la terminación anormal del proceso.



TERCERO: Abstenerse de condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**